



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2024-00045-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE OSCAR DANIEL TORRES AMAYA
DEMANDADO VERENICE DEL SOCORRO MALDONADO PAZ
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria laboral que correspondió por reparto a este despacho. Del 24 al 31 de marzo fueron de vacancia judicial (Semana Santa) Ciénaga 3 de abril de 2024

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dice:” *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...*

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Revisada la demanda ordinaria laboral de única instancia se observa que el abogado demandante no aportó constancia de envío de la demanda a la dirección electrónica de la demandada VERENICE DEL SOCORRO MALDONADO PAZ. Además, la demanda no contiene acápite de cuantía ni de competencia.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda ordinaria laboral de única instancia y se le concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas. (art.15 Ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a7b9ed2cb60661ab61e9dc134d8abd67b2ab273fad52654540ba370a10092e**

Documento generado en 03/04/2024 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>